

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019331002775 DE

14 de mayo de 2019

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda- COALCESAR.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda- COALCESAR, identificada con Nit: 890.203.217-2, con domicilio principal en la ciudad de Aguachica-Cesar, en la dirección Kilometro 1 Vía Ocaña, e inscrita en la Cámara de Comercio de Aguachica, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. - COALCESAR-, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2017330007005 de 29 de diciembre de 2017 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR-, identificada con Nit: 890.203.217-2, por haberse configurado las causales previstas en los literales d), e), h) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; fijando el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, esto fue el 9 de enero del 2018. Dicho plazo fue prorrogado por un término igual según Resolución 2018330001925 de 9 de marzo de 2018, de conformidad a lo mencionado en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

En el acto administrativo de toma, se designó como agente especial a la señora María Cristina Rivera Burbano, identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.829.165 y como revisor fiscal al señor Víctor Edgar Bello Bello, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.094.035.

A través de la Resolución 2018330002975 del 15 de mayo de 2018 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR, fijando el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación. Así mismo, se designó como agente especial a la señora María Inés Fonseca Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.715.005; y como revisora fiscal a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939.

V_OAPS-F72013



Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. - COALCESAR.

Mediante comunicación allegada a esta Superintendencia según radicado 20184400186062 del 20 de junio de 2018 la señora María Inés Fonseca Quiroga, en su calidad de agente especial de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR, presentó renuncia a su cargo. Una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, mediante la Resolución 2018330003735 del 21 de junio de 2018 se designó como nuevo agente especial a la sociedad Asesores, Consultores e Inversores Corporativos S.A.S, representada legalmente por el señor Frank Alberto Ávila Reíta identificado con cedula de ciudadana No. 79.449.874.

Posteriormente, y conforme a lo previsto en el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2019300001805 del 20 de marzo de 2019 ordenó la remoción de la sociedad Asesores, Consultores e Inversores Corporativos S.A.S, representada legalmente por el señor Frank Alberto Ávila Reíta y en su reemplazo designó a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cedula de ciudadana No. 36.152.463, como nueva agente especial de Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. – COALCESAR.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 señala que en la toma de posesión para administrar contará con un término de un (1) año, prorrogable por un término igual, y si en ese tiempo no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón a las características de la institución.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. - COALCESAR.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La señora Betty Fernández Ruíz en calidad de agente especial de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda - COALCESAR, presentó a esta Superintendencia a través del radicado N° 20194400124882 del 06 de mayo de 2019, solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar LTDA - COALCESAR, por el término de un (1) año.

La agente especial en su solicitud presenta el estado actual de las causales que dieron origen a la medida de intervención, y los fundamentos fácticos y jurídicos que hacen concluir que a la fecha no se encuentran subsanadas en su totalidad las causales que dieron origen a la medida y por tanto la organización solidaria no se encuentra en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, tal como se analiza a continuación:

- a) Causal del literal h) *Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad;*

Al respecto la agente especial indicó en su informe:

"...ha sido saneada formalmente, pues la información rendida por el agente especial corresponde con la realidad de la situación de la cooperativa. Sin embargo, las causas subyacentes no fueron detectadas por lo que no se trabajó sobre la situación de iliquidez de la organización y la parálisis del proceso productivo de la empresa cooperativa..."

Al analizar dicha información, esta Superintendencia estableció que, si bien la agente especial indica que la situación financiera corresponde a la realidad de la situación de la organización solidaria, a la Superintendencia de la Economía Solidaria no se ha presentado la respectiva solicitud de reexpresión de las cifras de los reportes de información financiera a que haya lugar, así mismo al verificar la información financiera reportada por la organización solidaria a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SICSES, se evidencia que el último reporte obedece al corte diciembre de 2017, por lo anterior, es posible concluir que a la fecha la causal del literal h) persiste en atención a que no se han subsanado los fundamentos fácticos que se probaron en la Resolución que dio origen a la medida de intervención y se deben adelantar las acciones tendientes a enervar en su totalidad la presente causal.

- b) Causal del literal e) y d). *"e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley (...) y "d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas".*

Al respecto la agente especial expresó:

"no ha sido saneada, pues no existe apertura democrática de la organización, como tampoco se ha restablecido el patrimonio mínimo irreductible a los 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los reglamentos de crédito no han sido verificados y aún es necesaria, su corrección.

De la evaluación realizada por esta Superintendencia al estado actual de la intervenida y de acuerdo con los fundamentos fácticos que configuraron la presente causal en el acto administrativo que ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda - COALCESAR, se probó la transgresión del artículo 10 de la Ley 79 de 1988 por la no constitución del fondo no susceptible de repartición en atención a la generación de ingresos por servicios prestados a terceros no asociados y la vulneración del artículo 33 del Estatuto de la Cooperativa, así como las instrucciones emitidas por esta Superintendencia en el capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y sus modificaciones, en atención a la disminución del capital mínimo no reducible, situaciones que a la fecha persisten.



Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. - COALCESAR.

En cuanto a la vulneración de los artículos 58 y 69 del estatuto, por la no realización de las asambleas generales ordinarias entre los años 2016 y 2017, y la falta de constitución de póliza de manejo del representante legal de la época, se entienden subsanadas con la medida de intervención adoptada por esta Superintendencia, al exigir la constitución de la póliza de manejo al agente especial y una vez se hayan subsanados las causales que generaron la intervención de la cooperativa, en el acto administrativo que disponga el levantamiento de la medida, se impartirán instrucciones a la nueva administración de la entidad para que se realicen las asamblea generales ordinarias con la periodicidad prevista en los estatutos y la ley.

- c) Causal del literal f) "*Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura*"

En lo que hace referencia a esta causal la agente especial expresó:

(...) °ha sido parcialmente saneada, pues es necesario ajustar con todo rigor todo lo correspondiente al SARLAFT y habilitar el funcionario encargado de las funciones de oficial de cumplimiento para que se informe oportunamente todas aquellas operaciones sospechosas. Al aplicar los correctivos para enervar las causales se hizo evidente la difícil situación de la cooperativa, su estado de iliquidez debido a la parálisis en la producción por la falta de capital de trabajo".

La presente causal se configuró por cuanto se evidenció y se logró probar por parte de esta Superintendencia, que la organización solidaria tenía serias falencias en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, como por ejemplo que el Manual de SIPLAFT no se ajustaba a los lineamientos expresados por esta Superintendencia, no existían políticas, procedimientos ni mecanismos para la prevención de LA/FT, así mismo, el oficial de cumplimiento no cumplía con los requisitos para el cargo, ni existía evidencia del reporte ROS a la UIAF de los últimos dos años; situación que a la fecha persiste.

Ahora bien, en lo que hace referencia a las condiciones adecuadas para desarrollar el objeto social, la agente especial estableció en su informe que:

"...el estancamiento de la producción derivado de múltiples factores, la inadecuada y desprotegida colocación de créditos entre los asociados, la ilusoria configuración de una base social democráticamente concebida, la desatinada y desarticulada implementación de acciones han sumido a la entidad en una total iliquidez y parálisis de sus operaciones agroindustriales que demanda de actuaciones pensadas y proyectadas sistémicamente sobre la base de estudios serios y verificables que permitan la generación de un plan estratégico que involucre la solución a los conflictos internos o externos controlables por la administración y sienta las bases para la apertura y proyección de la organización cooperativa..."

Por lo anterior, es claro para esta Superintendencia que las causales que dieron origen a la medida de intervención a la fecha no se encuentran subsanadas y que frente al desarrollo pleno del objeto social de la Entidad hay que implementar por parte de la Agente Especial, un plan de acción con unas estrategias enfocadas en la recuperación de la liquidez de la entidad para poder desarrollar el core de la Cooperativa y generar capital de trabajo suficiente para atender sus obligaciones y poner en punto de equilibrio la Entidad.

SEGUNDA. - De igual manera la agente especial en su informe presentó a esta Superintendencia el estado actual del proceso de intervención de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda- COALCESAR, y soporta la solicitud de prórroga en la realización entre otras, de las siguientes actividades:

"Para poner en condiciones de entregar la entidad a sus asociados, es necesario entonces, dejar en marcha proyectos agrícolas a corto plazo y en funcionamiento la producción industrial de la empresa solidaria, definir un acuerdo de acreedores sobre una base seria y responsable que permita el financiamiento de los proyectos y que cubra una participación democrática del grupo de asociados. De inmediato se procederá con la adecuada implementación del SARLAFT, la que en parte fue

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. - COALCESAR.

adelantada por la administración saliente sin que haya entrado plenamente en operación por falta del cumplimiento de requisitos legales.

Es de resaltar que existen factores importantes que juegan a favor de prever resultados exitosos a un mediano plazo, como lo es la infraestructura física y de producción con que cuenta la entidad, su ubicación estratégica en la que confluyen cuatro importantes departamentos (Santander, Norte de Santander, Cesar y Sur de Bolívar), trayectoria y posicionamiento comercial e industrial de la entidad en el sector agrícola, así como el reconocimiento nacional obtenido a lo largo de su existencia. La comunidad se encuentra a la expectativa del resurgimiento de esta entidad como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

Finalmente, el plan de recuperación soportará gran parte de su desarrollo en el apoyo que se busca con los entes gubernamentales Nacionales y Departamentales del sector agrícola, y es así como el próximo 09 de mayo se sostendrá una primera reunión en este sentido en la ciudad de Valledupar con el Gobernador del Departamento y su Secretario de Agricultura”.

TERCERA. – La Revisora Fiscal de la organización solidaria presentó a esta Superintendencia concepto de la viabilidad de la organización apoyando la prórroga de la medida presentada por la agente especial a través del radicado N° 20194400126292 de 7 de mayo de 2019, y denotando una serie de circunstancias que permitirán avanzar en la subsanación de las causales que dieron origen a la medida de intervención, así:

“...Información financiera, a la fecha se está pendiente de la entrega de estados financieros certificados a 31 de diciembre de 2018, y de esta manera proceder a reportar a la Superintendencia de la Economía Solidaria la información financiera de la vigencia 2018 y lo corrido de 2019; así como el pago de la tasa de contribución. Adicionalmente se requiere continuar con el proceso de depuración de las Cuentas del Activo y Pasivo, para determinar plenamente los acreedores.

3. Impulsar y reactivar la Cooperativa, con la apuesta de nuevas iniciativas agropecuarias con planes a corto, mediano y largo plazo, que permitan resolver la iliquidez actual.

4. Atender los compromisos con acreedores (laborales, tributario, proveedores y otros).

5. Lograr recuperar la imagen y confianza de sus asociados, para restablecer el pago de los aportes y cumplir con el capital mínimo reducible que según el art. 33 corresponde a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (para la vigencia 2018 - \$2.343.726 miles). Saldo aportes sociales \$1.322.188.389.

6. Mejorar las relaciones comerciales y credibilidad, con posibles aliados estratégicos.

7. Por ultimo reiterar que la Cooperativa cuenta con una infraestructura física adecuada, reconocimiento nacional de más de 48 años, que le podría permitir ampliarse nuevamente para captar más asociados y recursos.

Por las razones anteriormente expuestas y en mi concepto como Revisor Fiscal, se hace necesario prorrogar la medida por un (1) año, tal como lo solicito la Agente Especial a la Superintendencia de la Economía Solidaria el día 06 de mayo de 2019...”

CUARTA. - Que, analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por la agente especial y el concepto emitido por la revisora fiscal, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, mediante Memorando 20193310005133 del 14 de mayo de 2019, recomendó autorizar la prórroga del término de la medida de toma de posesión para administrar, en el plazo de un (1) año, con base en los siguientes argumentos:

“... Para la culminación del proceso de intervención se deben cumplir dos condiciones a saber, i) que se encuentren enervadas las causales que dieron origen a la medida de intervención a través de un plan de recuperación que debe presentar la Agente Especial para aprobación de esta Superintendencia y ii) que la organización solidaria se encuentre operando plenamente su objeto social; frente a la primera condición y de la evaluación realizada al informe de gestión presentado por la Agente Especial se evidencia que a la fecha no se han enervado en su totalidad las causales que generaron la intervención de la cooperativa, que si bien se han realizado avances y se han logrado

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. - COALCESAR.

enervar algunos fundamentos fácticos algunas causales aún persisten, por lo que se hace necesario adelantar acciones administrativas orientadas al fortalecimiento del Gobierno Corporativo de la cooperativa, al saneamiento contable y financiero que permita a esta Superintendencia conocer adecuadamente su situación real, así como subsanar los temas de SARLAFT y volver a contar con el capital mínimo irreductible mencionado en sus Estatutos.

En el mismo sentido respecto a la segunda condición, se vislumbra plenamente que no se está desarrollando adecuadamente el objeto social de la organización solidaria por lo que se hace imperativo adelantar las acciones necesarias para el restablecimiento financiero y de liquidez de COALCESAR, implementando nuevas estrategias para retomar la productividad de la cooperativa, buscando el apoyo gubernamental en proyectos agroindustriales que contribuyan tanto en la viabilidad económica de la intervenida como en el fortalecimiento de la confianza en el sector, resaltando que la entidad cuenta con la infraestructura industrial, posicionamiento en el sector agropecuario y el reconocimiento a nivel nacional que hace viable la entidad.

En consecuencia y de conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.2.1.1. del Título II del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del Decreto 455 de 2004, este despacho recomienda se autorice la prórroga del término de la medida de toma de posesión en el plazo de un (1) año, tiempo dentro del cual se realizarán las actividades y acciones correctivas propuestas por la Agente Especial para enervar las causales que dieron origen a la medida de intervención y desarrollar adecuadamente el objeto social”.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por un (1) año el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar LTDA – COALCESAR-, identificada con Nit: 890.203.217-2, con domicilio principal en la ciudad de Aguachica-Cesar, en la dirección Kilometro 1 Vía Ocaña; contados a partir del 15 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°. - Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.152.463 en calidad de agente especial y representante legal de la entidad intervenida, y comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 en su calidad de revisora fiscal de la intervenida, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. Advertir a la señora Betty Fernández Ruiz, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 3°. - Las Medidas Preventivas consignadas en el artículo 8 de la Resolución 2017330007005 de 29 de diciembre de 2017 continúan vigentes durante la Toma de Posesión para Administrar, tal como lo dispone el artículo 9.1.2.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

ARTICULO 4°. – Ordenar al Agente Especial, la inscripción del presente acto administrativo, en el registro de Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar LTDA – COALCESAR.

ARTÍCULO 5°. - La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331002775 DE 14 de mayo de 2019

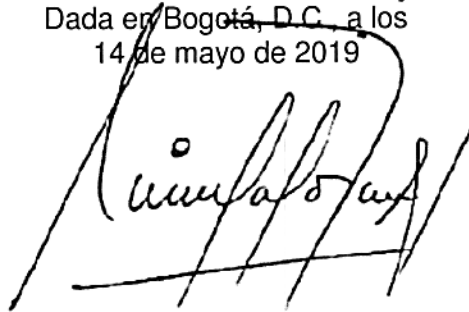
Página 7 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar Ltda. - COALCESAR.

ARTÍCULO 6°. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los
14 de mayo de 2019



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Edgar Hernando Rincon Morales
Martha Nury Beltran Misas
Luis Jaime Jimenez Morantes
Katherine Luna Patiño
Maria Ximena Sanchez Ortiz

El señor (a) Betty Fernandez Ruiz identifica con cedula de ciudadanía No. 36.152.463 expedida en la ciudad de _____ en su calidad Persona Natural _____ ó Representante Legal de la Entidad Coalcesar identificada con NIT. 890.203.217-2, se notifica por CONDUCTA CONCLUYENTE con el correo electrónico ó radicado gesencia@coalcesar.com.co de fecha 20 - mayo - 2019 del acto administrativo - Resolución No. 2019331002775 de fecha 14 - mayo - 2019

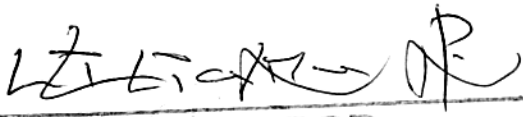
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C. 27 - Junio - 2019

La presente Providencia queda ejecutoriada en

21 - mayo - 2019

ARCHIVASE


NOTIFICADOR